

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE sobre reembolso de gastos médicos

N.º 327

Año 2010

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE sobre reembolso de gastos médicos

El Tribunal de Justicia de la UE ha dictado sentencia desestimando el recurso interpuesto por la Comisión Europea contra Francia por exigir una autorización previa a los ciudadanos que reciben tratamientos con equipos materiales particularmente onerosos en otros países.

El Tribunal ha reconocido que el objetivo de mantener un servicio médico y hospitalario equilibrado y accesible a todos, puede estar comprendido en las excepciones por razones de salud pública previstas en el Tratado UE en la medida en que contribuye a la consecución de un elevado grado de protección de la Salud.

Los gobiernos de España, Reino Unido y Finlandia han apoyado a Francia en su argumentación.

La Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento contra Francia al considerar que las disposiciones del Código de la seguridad social que subordinan el reembolso de la asistencia proyectada, fuera del medio hospitalario, en otro Estado miembro a una autorización previa en el caso de que dicha asistencia requiera el uso de equipos materiales particularmente onerosos, es contraria a la libre prestación de servicios. Se trata por ejemplo del aparato de formación de imágenes o de espectrometría por resonancia magnética nuclear para detectar y tratar, en especial, el cáncer, determinadas enfermedades motrices cerebrales, etc.

La libre prestación de servicios comprende la libertad de los destinatarios de los servicios, en particular las personas que requieren tratamiento médico, de desplazarse a otro Estado miembro para recibir allí dichos servicios sin sufrir restricciones.

La autorización previa exigida por la normativa francesa para el reembolso de la asistencia médica que requiere el uso de equipos materiales particularmente onerosos puede disuadir a los asegurados del sistema francés de seguridad social de dirigirse a los prestadores de servicios médicos establecidos en otro Estado miembro, e incluso impedirlo, lo que constituye efectivamente una restricción a la libre prestación de servicios.

No obstante, el Tribunal de Justicia estima que, en razón de los riesgos que afectan a la organización de la política de salud pública y al equilibrio financiero del sistema de seguridad social, la exigencia de una autorización previa para ese tipo de asistencia constituye una restricción justificada en el estado actual del Derecho de la Unión Europea.

La adquisición de equipos de este tipo requiere una planificación que garantice un acceso permanente y suficiente a una variedad equilibrada de los medios de asistencia sanitaria, independientemente de si se encuentran en un hospital o clínica o en la propia consulta del médico generalista. El alto coste de dichos equipos hace que deban tenerse en cuenta consideraciones análogas a las de la

planificación de la asistencia hospitalaria, ya que es primordial no malgastar los recursos disponibles. Por último, Francia señala que, la propia Comisión reconoce en el artículo 8 de la propuesta de Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza que la asistencia sanitaria que requiera el uso de «infraestructuras o equipos médicos sumamente especializados y costosos», está comprendida en la definición de «asistencia hospitalaria».

La Comisión también alega que las autoridades francesas han incumplido la obligación de introducir una normativa específica para conceder al paciente afiliado a la seguridad social de ese país un reembolso complementario.

Al respecto el Tribunal de Justicia señala que las disposiciones francesas establecen que un paciente puede disfrutar, en caso de asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro, de un reembolso en las mismas condiciones que si la asistencia se hubiese prestado en Francia, con el límite de los gastos efectivamente realizados por el asegurado social. Esas disposiciones abarcan así el derecho a un reembolso complementario a cargo de la institución francesa competente en caso de diferencia entre los niveles de cobertura social en el Estado de afiliación y en el Estado del lugar de la hospitalización, según prevé la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Por consiguiente, se desestima en su totalidad el recurso de la Comisión contra Francia.
